



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR **UNANIMIDAD** RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 012220/2025-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en **cerdos***”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Democrático y Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Sigrid Tesoro Bazán Narro**.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 2 de junio de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Lady Mercedes Camones Soriano, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Nilza Merly Chacón Trujillo, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 13. Heidí Lisbeth Juárez Calle, 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. Isaac Mita Alanoca, 17. Silvia María Monteza Facho, 18. Javier Rommel Padilla Romero, 19. Luis Raúl Picón Quedo, 20. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 21. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 22. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 012220/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de agosto de 2025, y fue decretado en la misma fecha a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, ingresando también en dicha a este Órgano del Parlamento.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado iniciativas legislativas similares respecto de la materia que se propone y es materia de estudio

Periodo parlamentario 2021-2026.

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, no se cuenta con iniciativas legislativas similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa 012220/2025-CR, mediante la cual se propone la “Ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos”, consta de 6 artículos (pero se numeran 7) y 2 disposiciones complementarias finales. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa¹:

“LEY QUE INCORPORA EL USO OBLIGATORIO DE ANESTESIA Y ANALGESIA EN EL DESCOLMILLADO, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN EN CERDOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar como requisito para el descolmillado, el despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración de cerdos, el uso de anestesia y analgesia, evitando el sufrimiento innecesario derivado de dichas intervenciones y garantizando el bienestar animal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdos y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en todo el territorio nacional. Se aplica en concordancia con la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo, incluyendo la crianza de traspato familiar, siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas

Artículo 3. Definiciones

Los términos utilizados en la presente Ley y normas complementarias deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

- i. **Anestesia:** Es la atención especializada mediante el uso de anestesia para provocar la insensibilidad local, mediante métodos farmacológicos, que deben ser administrados por un médico veterinario, y de forma reversible y selectiva.
- ii. **Analgesia:** Es la atención especializada que busca eliminar la sensación de dolor mediante el bloqueo artificial de sus vías de transmisión y/o de los mediadores dolorosos, o por desconexión de los centros del dolor. Se suele aplicar durante y después de la intervención.
- iii. **Bienestar de los cerdos:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los cerdos, que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo, según la definición del anexo de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.
- iv. **Castración:** Intervención quirúrgica mediante la cual se extirpan los órganos genitales masculinos de los cerdos.
- v. **Cerdos:** Animal de la especie porcina de cualquier edad, sexo o raza.
- vi. **Corte de cola:** Intervención quirúrgica mediante la cual se corta o amputa la cola de los cerdos o una parte de la misma.
- vii. **Descolmillado:** Intervención quirúrgica mediante la cual se extraen los colmillos o caninos con los que nacen los cerdos.
- viii. **Despuntado de colmillos:** Intervención quirúrgica mediante la cual se despuntan o liman los colmillos o caninos con los que nacen los cerdos.
- ix. **Sufrimiento innecesario:** Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiper-excitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un especialista, según la definición del anexo de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Artículo 4. Condiciones, requisitos y prohibiciones para el descolmillado, el corte de cola y la castración en cerdos

Para la realización de descolmillado y despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración en cerdos, con recomendación específica veterinaria, se deben observar las siguientes consideraciones:

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE4Njl3/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

- a) Oportunidad: El despuntado de colmillos, así como el corte de cola, se deben realizar necesariamente hasta el séptimo (7°) día de nacido el cerdo. En el caso de la castración deberá realizarse dentro del día quince (15) de nacido.
- b) Profesional competente: Siendo intervenciones sensibles, el procedimiento de descolmillado, despuntado, corte de cola y castración de cerdos debe ser realizado por un médico veterinario y/o por personal capacitado en anestesia y analgesia, de modo que cuente con los conocimientos suficientes para un manejo y uso de fármacos diligente, teniendo en consideración el bienestar animal.
- c) Condiciones adecuadas: Los procedimientos de descolmillado, despuntado, corte de cola y castración de cerdos deben realizarse en ambientes higiénicos y con equipos o materiales apropiados, limpios y desinfectados. Se debe optar por el método que implique el menor sufrimiento posible al animal, atendiendo a su condición de ser sintiente y utilizando anestesia local y analgesia para mitigar el dolor.

Sólo se permitirá el despuntado o la reducción uniforme de las puntas de los colmillos de los cerdos, mediante el pulido o sección parcial y previa analgesia. No se podrá eliminar más del primer tercio de los dientes.

El corte de la cola se debe hacer a una altura que el remanente de la cola cubra el ano del cerdo para evitar prolapsos y otros problemas de salud por la proliferación de patógenos.

Queda prohibida la castración de cerdos sin anestesia ni la analgesia prolongada respectiva. También queda prohibido el marcaje o la identificación de cerdos que provoquen lesiones, sufrimiento innecesario o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de su estructura ósea. A su vez, se prohíbe colocar aros o anillos en el hocico de los cerdos

Artículo 5. Del SENASA como Autoridad Competente

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es la autoridad competente encargada de la implementación de la presente Ley, así como de establecer el procedimiento y las demás condiciones para la fiscalización y control, incluyendo la coordinación con otras autoridades, gobiernos regionales y locales

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

El MIDAGRI, a través el SENASA, definirá las sanciones por las infracciones a la presente Ley, incluyendo medidas como multa, clausura, o suspensión temporal o definitiva de la actividad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente ley será de aplicación luego de un (1) año de su publicación.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días calendario adecúa la normativa sobre la materia para fines del cumplimiento de la presente ley”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ley 31151, Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario
- Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria
- Decreto Legislativo 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
- Decreto Supremo 008-2005-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
- Decreto Supremo 002-2010-AG, que aprueba Reglamento del Sistema Sanitario Porcino

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".

- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, que aprueba Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros"
- Resolución Directoral 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en producción de porcinos

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Desarrollo de la normatividad peruana sobre la protección y bienestar animal

En la normativa peruana se ha tomado atención sobre el bienestar animal en ámbitos de garantizar su protección, tal como la **Ley 30407**, Ley de Protección y Bienestar Animal, publicada el 8 enero 2016; del cual citamos especialmente lo establecido en similitud a la propuesta de ley en estudio.

"Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal"

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública
(...)

Artículo 5. Deberes de las personas

5.1 *Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.*
(...)

Artículo 9. Ente rector y coordinaciones intersectoriales

9.1 *El **Ministerio de Agricultura y Riego**, en calidad de ente rector, regula mediante normas complementarias la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, así como cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización; asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente, con el Ministerio del Ambiente en materia de fauna silvestre.*
(...)

Artículo 14. Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio
(...)

Artículo 16. Animales de granja

Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de una granja o centros de beneficio están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Producción. Estas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja. El sacrificio debe causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia animal".

Asimismo, en relación a la labor del médico veterinario, en línea del bienestar animal, en la cual se centra la propuesta de ley en estudio, se tiene la **Ley 31151**, Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, el mismo que citamos los artículos más relevantes a la temática.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

“Ley N° 31151, Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad regular las funciones, derechos y obligaciones aplicables al ejercicio profesional de los médicos veterinarios, garantizando los derechos y deberes inherentes a su estatus de profesional de las ciencias médicas, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

(...)

Artículo 5. Funciones del médico veterinario

(...)

5.2 Son funciones del médico veterinario en las áreas de salud animal y ambiente

(...)

b) Dirigir o participar en la prevención, diagnóstico, resolución de problemas de salud, reproducción y bienestar animal, en individuos animales o en toda unidad o centro de producción, manejo, conservación o aprovechamiento de animales en cautiverio o libertad.

(...)

d) Realizar actividades cuyo objetivo sea la salud y bienestar de animales de compañía, animales silvestres, animales para investigación y docencia, animales de trabajo y competencia, animales de producción de especies terrestres y acuáticas sean domésticas, silvestres o exóticas, en cautiverio o en libertad

(...)

Artículo 7. Obligaciones

(...)

b) Contribuir y mejorar la salud y el bienestar de los animales”.

IV.1.2. Identificación de la problemática según el proyecto de ley

El Proyecto de Ley 012220/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos”, en su **exposición de motivos** justifica su propuesta y realiza un desarrollo centrando su atención en los cerdos como seres altamente sintientes y sensibles, sujetos a crisis y estrés constante, dada su fragilidad y vulnerabilidad, especialmente en su etapa de descolmillado, corte de cola y castrado, abordándose la propuesta, como problema público, el mismo que se describe a continuación. (**Resaltado nuestro**).

Descripción del problema público

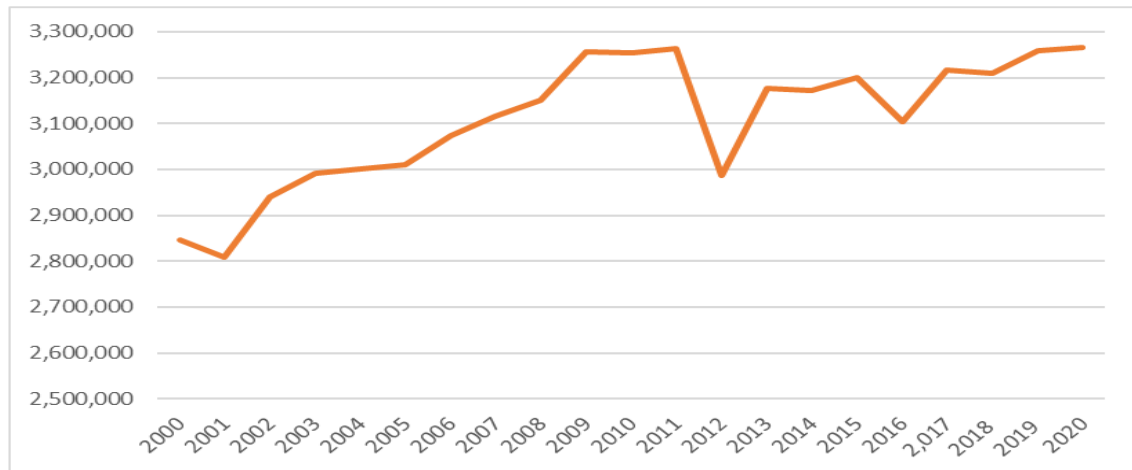
Los cerdos son animales vertebrados; es decir, tienen esqueleto, columna vertebral, huesos y cráneo. También poseen un sistema nervioso centralizado, que los hace capaces de experimentar sensaciones de dolor, ansiedad y miedo y, en sentido opuesto, de placer y bienestar, tal como está fehacientemente acreditado por la ciencia moderna. Estas particularidades hacen de los cerdos seres altamente sensibles y sintientes, capaces de sufrir. Especialmente cuando son bebés pues su fragilidad y vulnerabilidad es, evidentemente, aún mayor.

Los cerdos son animales de naturaleza dinámica e inquisitiva, que desde etapas tempranas de su desarrollo (entre las 2 y 6 semanas de vida) establecen estructuras sociales cohesionadas, construyendo lechos comunales y formando vínculos estables dentro de sus grupos.

De acuerdo con datos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (2021), el Perú alberga una población porcina de 3.4 millones de cabezas, con un crecimiento anual del 0.73% desde el año 2000. Respecto a su distribución, el 60% se encuentra bajo sistemas de crianza tradicional, mientras que el 40% restante corresponde a producción en granjas porcinas. De este último segmento, la mitad se encuentra bajo los modelos de granjas tecnificadas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

FIGURA 1:
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PORCINA EN PERÚ, 2000-2020



Fuente: MIDAGRI, 2020; fuente PL 12220/2025-CR.

En años recientes, los procesos de modernización y tecnificación de la industria porcina han logrado optimizar su rentabilidad adoptando sistemas automatizados y modelos de producción intensiva; no obstante, **este modelo genera un profundo impacto en el ámbito social y ambiental**. Los sistemas de crianza porcina en granjas tecnificadas y automatizadas, caracterizados por el confinamiento y la limitación del contacto con el entorno natural, generan estados de estrés y ansiedad en los animales. Como consecuencia de estas condiciones, se presenta el comportamiento de mordisqueo de colas entre los cerdos, lo cual afecta negativamente su desarrollo ponderal y, por ende, la productividad del sector. **Frente a esta problemática, la industria ha implementado como medida correctiva el corte rutinario de colas, procedimiento que se realiza sin la administración de anestesia local, analgésicos o sedantes.**

De igual manera, la industria porcina recurre al descolmillado o recorte de colmillos en los cerdos, una práctica que busca minimizar las lesiones derivadas de mordeduras causadas por estrés. Cabe destacar que estos animales nacen con un total de ocho colmillos, distribuidos equitativamente entre los maxilares superior e inferior. No obstante, **cuando esta condición anatómica se combina con sistemas de crianza intensiva, se incrementa significativamente el riesgo de comportamientos agresivos, lo que puede desencadenar episodios violentos con consecuencias graves.**

De acuerdo a la organización **Igualdad Animal**, en una de sus columnas publicadas en 2021, estas prácticas causan “... sufrimiento a los animales e infecciones derivadas de su ejecución, realizada muchas veces por operarios sin formación. Se realiza porque debido a las condiciones de hacinamiento que soportan los cerdos se muerden entre ellos”. Así mismo, organizaciones de médicos veterinarios denuncian que estas prácticas provocan sufrimiento innecesario y que, además, **“la profesión veterinaria cree que deberíamos alejarnos de las mutilaciones.**

Al corte de cola y descolmillado, se añade también la castración de lechones, una intervención rutinaria en la producción porcina, que conlleva la extirpación de los testículos sin el uso de anestesia. Esto se refleja también en la Guía para la implementación de buenas prácticas pecuarias (BPP) producción de porcinos en la que **no se especifica que deba usarse analgésicos y/o anestesia en el corte de cola y castración.** Esta práctica, además de ocasionar dolor intenso, plantea serias cuestiones éticas debido al estrés y sufrimiento que genera en los animales, pudiendo ser catalogada como una medida lesiva innecesaria o método de tortura.

Por ello, es esencial considerar que el empleo de anestesia y/o analgesia en procedimientos invasivos ha sido una práctica establecida en la medicina veterinaria desde hace décadas, aplicable a múltiples especies, ya que existe evidencia científica respecto a la capacidad de los animales a sentir dolor. Además, proporcionar estos tratamientos cumplen los estándares de bienestar animal y reducen el estrés en el mismo centro laboral porque se expone menos al personal a situaciones de tensión, agresividad e incluso riesgos para su salud psicológica.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

Marco legal aplicable

Según las definiciones incluidas en la Ley No. 30407, en su anexo único, el bienestar animal comprende al “**conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales**”.

La misma definición legal no deja a la libre interpretación de cada quién lo que entiende por “**calidad de vida de los animales**”, sino que precisa que este concepto se basa en: “**i) la protección de las especies y, mantener un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo**”.

Es decir, en la medida en que se provoca dolor o miedo a los animales, se está afectando su salud física y mental. Así, es lógico sostener que sólo garantizando la ausencia de sufrimiento en los animales es que podemos cumplir con proveerles el bienestar animal que exige nuestra legislación.

La ley ha definido lo que es, justamente, el “**sufrimiento innecesario**”. Al respecto, el anexo único de la Ley No. 30407 establece que se trata de la “**condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifestado por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado**”

Fundamento de la propuesta de ley

La solución a la problemática del sufrimiento innecesario infligido a los cerdos bebés durante los procesos de corte de cola, descolmillado o castración, **se centra principalmente en la exigencia legal obligatoria del uso de anestesia o analgesia según corresponda**.

Además, hay estudios que sostienen que el uso de anestesia o analgesia en estas intervenciones y la consecuente mitigación del dolor y sufrimiento no sólo beneficia a los cerdos (lo cual es bastante), sino también a los propios productores en términos de optimizar la supervivencia neonatal de los cerdos, mejorar su tasa de crecimiento y potenciar su sistema inmunitario”.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Situación de las opiniones solicitadas sobre el proyecto de ley

La Comisión Agraria solicitó la opinión técnica al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a la Asociación Peruana de Porcicultores - ASOPORCI, a la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP, al Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, al Colegio Médico Veterinario del Perú - CMVP, a la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO, a diversas universidades y especialistas; **de los cuales**, el MIDAGRI indicó y precisó que propuesta de ley es “**viable con observaciones**”, tanto para la exposición de motivos, como por los articulados de la presente propuesta.

Asimismo, la opinión mayoritaria de los especialistas relacionados a universidades de Chile, México e investigadores, indican estar de acuerdo con la propuesta de ley, y que el proyecto de ley si **es viable**.

Por otro lado, 53 ciudadanos manifiestan **su adhesión** a la iniciativa y están de acuerdo al proyecto de ley.

IV.3. De la propuesta normativa y el texto sustitutorio que se propone

Tras el análisis de las opiniones en relación a la propuesta de ley, nos centramos en lo siguiente:

Sobre el título de la propuesta de ley: “Ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos”, el proyecto de ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

pretende y se enfoca su título, en incorporar el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos, en los procedimientos y actividades del tratamiento de los cerdos, a fin de mitigar el sufrimiento innecesario de animal.

A ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, en el desarrollo de su opinión técnica, desde los puntos 4.2 al 4.12, hace una reseña jurídica sobre competencias, actividades y todo lo relacionado a la temática, y afirma lo siguiente:

- 4.13 *Teniendo en cuenta la normativa reseñada, si bien la propuesta tiene por objeto incorporar como requisito para el descolmillado, el despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración de cerdos, el uso de anestesia y analgesia, a fin de evitar el sufrimiento innecesario derivado de dichas intervenciones, estableciendo condiciones, requisitos y prohibiciones, se debe advertir que para la realización de dichas actividades, existe un régimen de fiscalización y control a cargo del SENASA y, la aprobación de infracciones por incumplimiento de la ley a cargo del MIDAGRI. En consecuencia, **resulta necesario evaluar los alcances de la normativa vigente en materia de sanidad animal y disposiciones sobre crianza de cerdos** (leyes, decreto supremo y directiva), **para evitar incurrir en sobre regulación**, requiriéndose complementar la exposición de motivos, respecto de los efectos de la propuesta legislativa sobre la legislación nacional.*

Primero. Sobre lo descrito por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que resulta necesario evaluar los alcances de la normativa vigente en materia de sanidad animal y disposiciones sobre crianza de cerdos (...) para evitar incurrir en sobre regulación.

Segundo. Sobre el análisis desarrollado en el presente dictamen respecto a la normativa nacional existente, descrita en el punto **IV.1.1. Desarrollo de la normatividad peruana sobre la protección y bienestar animal**, donde se cita los artículos relevantes de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y Ley 31151, Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, donde ya se tendría normado en gran parte el tema del bienestar animal en el caso de los cerdos; además de la existencia de más normatividad entre decretos legislativos, decretos supremos, resoluciones y guías de buenas prácticas.

En esa línea, la Comisión Agraria propone una normativa de que promueva, a fin de reforzar y **fortalecer específicamente** en los procedimientos del uso de anestesia y analgesia en las actividades de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración en el caso de los cerdos, siendo ello una “**ley de promoción**”, con la finalidad de no perder la visión de la propuesta de ley en estudio, donde el objeto es generar bienestar animal y evitar su sufrimiento innecesario. Por ello proponemos el título siguiente: “**Ley que promueve el bienestar del cerdo en los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración**”.

Sobre el artículo 1. Objeto de la Ley

Si bien en el proyecto de ley se centra en incorporar como requisito para el descolmillado, el despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración de cerdos, el uso de anestesia y analgesia, evitando el sufrimiento innecesario del cerdo, derivado de dichas intervenciones y garantizando el bienestar animal; por las razones antes definidas sobre su análisis y la forma, establecemos un texto que centra la promoción del bienestar animal en el caso de los cerdos, sin perder el fondo de lo que se busca.

Al respeto, se propone un nuevo texto:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el bienestar del cerdo en los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración”.

Sobre el artículo 2. Finalidad de la Ley

Seguidamente la Comisión considera introducir un **segundo** artículo centrado en la finalidad del Proyecto de Ley, delineado desde el objeto de la promoción del bienestar animal en el caso de los cerdos, a través de actividades que garantizan evitar el sufrimiento animal.

Al respeto se propone el texto siguiente:

“Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el bienestar del cerdo en los procedimientos establecidos en el artículo 1, mediante la prevención del sufrimiento innecesario del animal a través del uso de anestesia o analgesia”.

Sobre el artículo 3. Ámbito de aplicación

En relación a la aplicación del proyecto de ley, descrito en el artículo 2. Ámbito de aplicación, el cual dice lo siguiente: “La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdos y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en todo el territorio nacional. Se aplica en concordancia con la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo, incluyendo la crianza de traspatio familiar, siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas”.

Si bien la propuesta de ley centra en aplicar la norma a las personas naturales y jurídicas vinculadas al objeto de la propuesta de ley, consideramos adecuar el artículo a una concepción de promoción de dicha aplicación. Por ello, la Comisión propone un nuevo texto con el siguiente contenido.

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1. *La presente ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdos y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en concordancia con la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.*
- 3.2. *Se excluye del ámbito de aplicación de la presente ley a las personas naturales que crían cerdos de manera independiente o como parte de la agricultura familiar para fines de subsistencia o autoconsumo, incluida la crianza de traspatio familiar”.*

Con relación al artículo 3. Definiciones, la Comisión considera innecesario la descripción de definiciones que ya son de uso cotidiano en las actividades, tanto en el tratamiento de los cerdos como en las funciones del profesional veterinario o técnico especialista en la temática.

Sobre el artículo 4. Condiciones, requisitos y prohibiciones para el descolmillado, el corte de cola y la castración en cerdos

Con relación al artículo 4, la Comisión considera que se debe adecuar en línea de la promoción de acciones, es decir, en línea a los artículos anteriores propuestos; por tanto proponemos:

“Artículo 4. Promoción de condiciones para la realización de procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración de cerdos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

La presente ley promueve condiciones adecuadas para la realización de los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración del cerdo, con recomendación veterinaria específica, priorizando lo siguiente:

- a) Oportunidad de los procedimientos. El despuntado de colmillos y el corte de cola se realizan hasta el séptimo día de nacido el cerdo. La castración se realiza dentro del día quince de nacido el animal.*
- b) Personal competente. Por tratarse de intervenciones sensibles, los procedimientos señalados en el presente artículo deben realizarse por un médico veterinario o por personal capacitado en el uso de anestesia y analgesia, con conocimientos suficientes para el manejo diligente de fármacos y con observancia del bienestar animal.*
- c) Condiciones adecuadas. Los procedimientos deben realizarse en ambientes higiénicos y con equipos o materiales apropiados, optando por el método que implique el menor sufrimiento posible al animal y utilizando anestesia local o analgesia para mitigar el dolor”.*

Finalmente, en relación al **Artículo 5. Del SENASA como autoridad competente; Artículo 7. Infracciones y sanciones**; y las **disposiciones complementarias finales primera y segunda**, la Comisión considera lo siguiente:

- Que existe normatividad suficiente que establece la competencia del SENASA para la fiscalización, control y coordinaciones con los gobiernos regionales y locales.
- Asimismo, esta misma norma ya establece las infracciones y sanciones en esta temática.
- Por último, dada la existencia de normatividad suficiente, se considera que no se requiere establecer un reglamento para una ley de promoción, para aquello que ya está establecido en la leyes antes descritas.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de norma

La iniciativa legislativa, que con texto sustitutorio se titula: “Ley que promueve el bienestar del cerdo en los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración”, materia del presente dictamen, no infringe la Constitución Política del Perú y más bien refuerza la promoción de acciones y procedimientos, impulsando el bienestar animal durante las actividades de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración en el caso de cerdos, garantizando y evitando el sufrimiento animal.

En concordancia, la propuesta normativa se alinea con la Política de Estado, referida del Acuerdo Nacional, según el Objetivo II, Equidad y Justicia Social, a través de la **Política 15: “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”**, y según el Objetivo III, Competitividad del País a través de la **Política de Estado: 15. “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”**.

En esa línea de ideas, la propuesta normativa pone de relieve la necesidad de promover la adopción de procedimientos y actividades que incluyan el uso de anestesia y analgesia, durante las actividades de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración en el caso de cerdos, garantizando y evitando el sufrimiento animal.

Finalmente, el proyecto de ley resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, puesto que la proposición de “Ley que promueve el bienestar animal, para el uso de anestesia y analgesia en los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración en el caso de cerdos” no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal adicional, pues se rige su implementación y aplicación con el presupuesto institucional de las entidades involucradas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

IV.5. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada a los siguientes objetivos y políticas de Estado:

“Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política 15: “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral:

Con este objetivo el Estado: **(a)** alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; **(b)** garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; **(c)** evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; **(d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población;** **(e)** aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; **(f)** garantizará el saneamiento básico; **(g)** promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; **(h)** tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; **(i)** reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; **(j)** hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; **(k)** asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; **(l)** desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (...)

IV.6. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa guarda relación periféricamente con la siguiente política:

“Política de Estado 15, Promoción de la Seguridad Alimentaria, con el **tema 66** que guarda relación con la seguridad alimentaria”.

IV.7. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.7.1. Opiniones solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 012220/2025-CR se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
02/09/2025	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	OFICIO N° 0282-2025-2026-CA-CR	NO
02/09/2025	Asociación Peruana de Porcicultores (ASOPORCI)	OFICIO N° 0283-2025-2026-CA-CR	NO
02/09/2025	JAIME RUIZ BÉJAR Presidente del Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO N° 0284-2025-2026-CA-CR	NO
02/09/2025	JOSÉ MANTILLA GALLARDO Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP)	OFICIO N° 0285-2025-2026-CA-CR	NO
02/09/2025	ANAXIMANDRO ROJAS GIL Presidente de la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO)	OFICIO N° 0286-2025-2026-CA-CR	NO
02/09/2025	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 0287-2025-2026-CA-CR	SI
24/10/2025	Dr. FRANCISCO GALINDO Médico Veterinario Zootecnista Doctorado en Bienestar Animal de la Universidad de Cambridge, Y Catedrático de la UNA - México	OFICIO N° 1275-2025-2026-CA-CR	SI
24/10/2025	Dra. GIULIANA MIGUEL PACHECO Consultora de Bienestar de Animales de Granja	OFICIO N° 1276-2025-2026-CA-CR	SI
24/10/2025	Dra. KAREN MANCERA Consultora Independiente para Humane World & Certified Humane, Doctora en Bienestar Animal De la Universidad de Queensland, Australia	OFICIO N° 1277-2025-2026-CA-CR	NO
24/10/2025	Dra. TAMARA TADICH Miembro del Centro Colaborador OMSA De Bienestar Animal de la Universidad Austral-Chile	OFICIO N° 1278-2025-2026-CA-CR	SI
24/10/2025	LESLEY CASTELLANO ROJAS Ingeniera Zootecnista	OFICIO N° 1279-2025-2026-CA-CR	SI
24/10/2025	Señora ISELDA LIVONI Presidenta de la Asociación para el Rescate Y Bienestar de los Animales-ARBA	OFICIO N° 1280-2025-2026-CA-CR	NO

IV.7.2. Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley 012220/2025-CR se recibió opinión técnica de la siguiente institución:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
24/10/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N° 4047-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES

Al respecto, también se recibió la opinión de una estudiante de la Universidad Nacional Agraria de La Molina.

FECHA	REMITENTE	DOCUMENTO	OPINIÓN
23/02/2026	LESLEY CASTELLANO ROJAS Profesional en Ing. Zootecnia, especialista Avicultura Estudiante de EPG - UNALM: Maestría en Nutrición Animal	INFORME TECNICO SN LESLEY CASTELLANO	A FAVOR

Asimismo, se recibió opiniones de profesionales relacionados a entidades extranjeras

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".

FECHA	ENTIDAD EXTRANJERA	DOCUMENTO	OPINIÓN
05/02/2026	Dra. Tamara Tadich Gallo Programa Bienestar Animal, UACH. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	CARTA SN – UNIV-AUSTRAL-CHILE	A FAVOR ENTIDAD EXTRANJERA
05/02/2026	Dr. Francisco Galindo Maldonado Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia Universidad Nacional Autónoma de México-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	CARTA SN – CC-OMSA-UNAM-MEXICO-CHILE	A FAVOR ENTIDAD EXTRANJERA
05/02/2026	Dra. Giuliana Miguel Pacheco Médico Veterinaria, MSc, PhD (Comportamiento y Bienestar Animal) Consultora Internacional en Bienestar de Animales de Granja	CARTA SN – BIENESTAR ANIMAL-ANIMALES-GRANJA	A FAVOR PROFESIONAL EXTRANJERA

IV.7.3. Contenido de las opiniones recibidas

En adelante detallamos las opiniones recibidas según orden de los cuadros anteriores.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 4047-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 24 de octubre de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 012220/2025-CR, donde adjunta el Informe 1388-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que consolida la opinión de los órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que, del análisis realizado, el proyecto de ley resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en línea de sus órganos competentes, indica y cita lo siguiente:

▪ Opinión del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

El despacho Viceministerial hace presiones a partir de cada artículo de la propuesta legislativa en análisis:

- 4.1 Con Memorando N° 1060-2025-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° D000450-2025-MIDAGRI-SENASA-JN, que contiene el Informe N° D000105-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA elaborado por la Dirección de Sanidad Animal, así como el Informe N° D0000240-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA.

El informe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA mencionado en el marco de las competencias del SENASA y. tomando de referencia lo indicado en el INFORME N°D000105-2025MIDAGRI-SENASA-DSA elaborado por la Dirección de Sanidad Animal, concluye que lo regulado en el Proyecto de Ley N°12220/2025- CR, "Proyecto de ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en descolmillo, corte de cola y castración en cerdos", resulta viable con observaciones, conforme al detalle siguiente:

(...)

Análisis sobre lo regulado en el Proyecto de Ley

(...)

- 3.11 Sobre el particular, se aprecia que la Dirección de Sanidad Animal como área técnica especializada del SENASA ha emitido su opinión conforme a sus competencias mediante el INFORME N°D000105-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA y respecto al Proyecto de Ley, manifiesta lo siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".

"II) ANALISIS (...)

El Proyecto de Ley 12220/2025-CR, "Proyecto de ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos" en el segundo párrafo del artículo 2 "Ámbito de aplicación" menciona que:

"Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo, incluyendo la crianza de traspatio familiar, siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas".

Al respecto, el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino define a la crianza familiar como explotación porcina para consumo humano propio, venta a vecinos o ferias locales; y a la crianza de traspatio como la tenencia de cerdos para consumo propio, venta a vecinos o ferias locales, no detallando el número de animales para tener dicha condición; el referido proyecto de ley podría crear un precedente en la definición de crianza familiar o crianza de traspatio, lo que traería como consecuencia cambios en las acciones y medidas sanitarias que el SENASA viene ejecutando de la norma actualmente establecida.

Asimismo, el referido el Proyecto de Ley en su artículo 4 indica que: "Para la realización de descolmillado y despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración en cerdos, con recomendación específica veterinaria, se deben observar las siguientes consideraciones: a) Oportunidad:

(...)

Al respecto, el artículo 16 de la Ley N° 30407, indica que: "Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de una granja o centros de beneficio están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Producción. Estas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja". En ese sentido, de las tres actividades señaladas (despuntado de colmillos, corte de cola y castración) en el referido proyecto de ley, estas se encuentran descritas en la Guía de Buenas Prácticas en la Producción de Porcinos, correspondiendo al veterinario del establecimiento de crianza como profesional responsable de su aplicación.

Por otro lado, el inciso b) del artículo 4 del Proyecto de Ley menciona como profesional competente para realizar dichos procedimientos a un médico veterinario y/o personal capacitado en anestesia y analgesia. Dicha propuesta contraviene como funciones del médico veterinario en las áreas de salud animal y ambiental de acuerdo a lo señalado en los incisos d) y e) del numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 31151 Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, señalan lo siguiente:

Seleccionar, prescribir y administrar tratamientos, biológicos, aditivos, químicos, medicamentos o drogas en general dentro del área de su competencia, sean de elaboración para uso en animales o en humanos [...].

Realizar actividades cuyo objetivo sea la salud y bienestar de animales de compañía, animales silvestres, animales para investigación y docencia, animales de trabajo y competencia, animales de producción de especies terrestres y acuáticas sean domésticas, silvestres o exóticas, en cautiverio o en libertad.

Cabe indicar que en la actualidad en la industria porcina se viene practicando la inmuno castración² en cerdos en vez de la castración quirúrgica cuya práctica conllevaba a peores resultados zootécnicos (más grasa, peor conversión alimenticia y menor ganancia diaria; existiendo vacunas actualmente en el mercado³; asimismo el descolmillado es una práctica que no se viene ejecutando debido a un mejor manejo, nutrición y ambiente de los lechones.

*Finalmente, el artículo 23 de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que, de acuerdo a las normas sectoriales, queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granjas, tales como: **a.** El sacrificio de animales de granja en la vía pública, mercados y en campos ferial; y **b.** La crianza y transporte insalubre de animales de granja. Entendiéndose como crianza insalubre a la actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente. Para lo cual el SENASA cuenta con el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino para el incumplimiento de las normas sanitarias referidas a la sanidad animal".*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".

3.12 De igual modo, la Dirección de Sanidad Animal, luego del análisis antes citado, concluye que:
(...)

"III). CONCLUSIONES

3.1 La propuesta legislativa en su artículo 2, no ha considerado las definiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 002-2010-AG con respecto a la crianza de traspatio y familiar.

3.2 La propuesta legislativa en su artículo 4, en cuanto a las actividades de despuntado de colmillos, corte de cola y castración, ya se encuentran contempladas en la Guía de Buenas Prácticas de Producción Porcina establecidas por el SENASA, correspondiendo al profesional responsable del establecimiento de crianza el de aplicación.

3.3 La propuesta legislativa en el inciso b) del artículo 4 como profesional competente para la realización de los procedimientos a un médico veterinario y/o personal capacitado en anestesia y analgesia; estando en contra a las funciones del médico veterinario establecidas en los incisos d) y e) del numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 31151 Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario.

3.4 La propuesta legislativa no ha considerado en el caso de la castración el uso de alternativas como la inmuno castración, asimismo que la práctica de descolmillado no se viene ejecutando debido a un mejor manejo, nutrición y ambiente en los lechones.

3.5 El artículo 23 de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que: "De acuerdo, a las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granjas, tales como: a. El sacrificio de animales de granja en la vía pública, mercados y en campos ferial; y b. La crianza y transporte insalubre de animales de granja. Entendiéndose como crianza insalubre a la actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente. Para lo cual el SENASA cuenta con el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino para el incumplimiento de las normas sanitarias referidas a la sanidad animal como entidad competente.

(...)

3.13 Al respecto, es conveniente resaltar que en efecto, si bien el Proyecto de Ley se sustenta en solucionar una problemática sobre sufrimiento innecesario a los cerdos bebés durante los procesos de corte de cola, descolmillado o castración a través del uso obligatorio de anestesia o analgesia; se debe mencionar que en la normativa vigente existe disposiciones que guardan armonía con dicha pretensión, conforme lo precisa el área técnica antes citada; por lo que es importante se revise el marco vigente a efectos de regular nuevas disposiciones que puedan colisionar entre sí.

3.14 Respecto a lo regulado en el artículo 2 del Proyecto de Ley, se dispone que se excluye la aplicación de dicha norma, a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo incluyendo la crianza de traspatio familiar siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas; sin embargo, en el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino aprobado por Decreto Supremo N°0002-2010-AG, se define como crianza de traspatio a la "Tenencia de cerdos para consumo propio, venta a vecinos o ferias locales"; no estableciéndose un número de cerdos en específico; por lo que, lo regulado en dicho extremo del Proyecto de Ley, sería contrario a dicha disposición vigente. Se sugiere reevaluar.

3.15 Ahora, respecto a lo dispuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, relacionado con las condiciones, requisitos y prohibiciones para el descolmillado, el corte de cola y la castración en cerdos teniéndose en cuenta, la oportunidad, el profesional competente y las condiciones adecuadas; se debe señalar que dichas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y manejo poblacional e individual de animales de granja que establece el artículo 16 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, lo cual se encuentra recogido y alineado a lo dispuesto en la Guía de Buenas Prácticas en la Producción de Porcinos³ conforme hace mención en el INFORME N°D000105-2025MIDAGRI-SENASA-DSA.

3.16 Por otro lado, respecto a lo regulado en el último párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley, referido a la prohibición de la castración de cerdos sin anestesia ni la analgesia prolongada, entre otros aspectos, se debe señalar que en el artículo 54 de la Ley N°31151, Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, se ha establecido expresamente las funciones

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".

del médico veterinario en las áreas de salud animal y ambiental relacionado con la administración de medicamentos o drogas en general dentro del ámbito de su competencia; por lo que, respecto a este extremo es conveniente se canalice la propuesta legislativa a dicho ente, a efectos de remitir su opinión acorde a sus competencias y funciones.

- 3.17 *Por su parte, de manera alineada a lo manifestado por la Dirección de Sanidad Animal en las conclusiones de su Informe N° D000105-2025- MIDAGRI-SENASA-DSA, es pertinente indicar que se revalúe el marco normativo vigente sobre la materia, considerando que existen usos alternativos como la inmuno castración que se viene practicando en la industria porcina en vez de la castración quirúrgica que conlleva a peores resultados zootécnicos.*
- 3.18 *En consecuencia, conforme a lo antes mencionado, esta Oficina considera que lo regulado en el Proyecto de Ley es viable con observaciones dentro del marco de las competencias del SENASA, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el presente documento y las observaciones emitidas por la Dirección de Sanidad Animal como órgano competente*

IV) CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, de acuerdo, a lo señalado en el Informe N° D000105- 2025-MIDAGRI-SENASA-DSA elaborado por la Dirección de Sanidad Animal, esta Oficina concluye que lo regulado en el Proyecto de Ley N° 12220/2025-CR, "Proyecto de ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos", resulta **viable con observaciones**, en el marco de las competencias del SENASA".*

▪ Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica describe y desarrolla las siguientes conclusiones en relación con la propuesta legislativa.

- 4.2. *Los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagran los Principios de Organización e Integración y de Competencia de las Entidades del Poder Ejecutivo, según los cuales las entidades se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; ejerciendo sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*

El artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.

Asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que los Ministerios son Organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; asimismo, el numeral 22.4 del mismo artículo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

- 4.3 *El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.*

El artículo 5 de la Ley N° 31075, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual comprende: a) las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) la agricultura y ganadería; c) los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) la flora y fauna silvestre; e) la sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) los recursos hídricos; g) el riego, la infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) la Infraestructura agraria (el subrayado es nuestro).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".

El rol rector del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se encuentra previsto por el artículo 6 de la Ley N° 31075, según el cual le corresponde formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno; realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes; y, articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales bajo su competencia y evaluar su cumplimiento, entre otros.

El artículo 13 de la Ley N° 31075, establece que con arreglo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, son organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego los siguientes: (a) Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); (b) Autoridad Nacional del Agua (ANA); (c) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); (d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); y, (e) Sierra y Selva Exportadora (SSE).

- 4.4 *El Proyecto de Ley en análisis tiene por objeto incorporar como requisito para el descolmillado, el despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración de cerdos, el uso de anestesia y analgesia, evitando el sufrimiento innecesario derivado de dichas intervenciones y garantizando el bienestar animal. Dicha propuesta legislativa considera su aplicación a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdos y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en todo el territorio nacional. Se aplica en concordancia con la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.*
- 4.5 *Al respecto, se considera pertinente señalar que el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, establece que es función de la mencionada entidad entre otras, la de proponer, establecer y ejecutar, según el caso la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas.*
- 4.6 *Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria dispone en sus artículos 4 y 8, que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y, que en el marco de las funciones a su cargo podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional.*
- 4.7 *Los literales a), c) y e) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, establecen que el SENASA, como ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica, ejerce sus competencias, a través de: formular la regulación en materias de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, así como la producción orgánica, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados; ejercer la función normativa, la tipificación de infracciones y la escala de sanciones, respecto a los incumplimientos, en el ámbito y en materia de sus competencias; y, dictar sanciones y otras medidas administrativas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora y potestad sancionadora en materia de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica; así como establecer procedimientos, protocolos o guías para el desarrollo de las actividades de supervisión o fiscalización y, aplicación de medidas administrativas.*
- 4.8 *De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, el Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en su calidad de ente rector, regula mediante normas complementarias la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, así como cuando son utilizados*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización; asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con Ministerio del Ambiente en materia de fauna silvestre.

- 4.9 El artículo 15 de la citada ley, dispone que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades económicas, de investigación, de protección y bienestar animal, que cuentan con establecimientos o predios donde existen animales, deben contar con profesionales capacitados para el manejo adecuado y especializado de animales según su especie. Asimismo, los artículos 5, 23, 30, 32 y 33 de la mencionada Ley, establecen los deberes y prohibiciones cuyo incumplimiento configura infracción, las sanciones aplicables de multa, suspensión, clausura parcial o total, temporal o definitiva de del centro o institución en la que se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción, el decomiso de objetos, instrumentos o artefactos, así como la suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra, asumiendo el responsable de la infracción responsabilidad administrativa, civil o penal por los hechos que se deriven de la comisión de la infracción.
- 4.10 Es importante indicar que respecto a las funciones a cargo del médico veterinario en las áreas de salud animal y ambiental, los literales d) y e) del numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 31151, Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario, establecen que corresponde al mencionado profesional seleccionar, prescribir y administrar tratamientos, biológicos, aditivos, químicos, medicamentos o drogas en general dentro del área de su competencia; y realizar actividades cuyo objetivo sea la salud y bienestar de animales de compañía, animales silvestres, animales para investigación y docencia, animales de trabajo y competencia, animales de producción de especies terrestres y acuáticas sean domésticas, silvestres o exóticas, en cautiverio o en libertad.
- 4.11 Por Decreto Supremo N° 002-2010-AG, se aprueba Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, que tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas. Dicha norma en su artículo 51, prescribe que toda granja porcina tecnificada debe contar con los servicios de un médico veterinario a tiempo parcial o completo, según sus requerimientos y registrado en el SENASA; y, que en caso concluya la relación contractual con el profesional responsable, el propietario del registro debe contratar otro profesional y comunicarlo al SENASA de su jurisdicción dentro de los primeros diez (10) días hábiles de suscrito el contrato. Asimismo, en el Anexo 1: Definiciones, en lo referente a crianza familiar, señala que es la explotación porcina para consumo propio, venta a vecinos o ferias locales; y la Crianza de traspatio, señala que es la tenencia de cerdos para consumo propio, así como venta a vecinos o ferias locales, sin establecer el número de cerdos que corresponde a dichas crianzas en un u otro caso.
- 4.12 Por Resolución Directoral N° 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, se aprobó entre otras, la Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en producción de porcinos, documento normativo que en los puntos 3.5.2 y 3.5.3., contiene disposiciones referidas al corte de colmillos que se realiza cuando hay camadas grandes y para protección de la ubre, precisando que debe efectuarse un corte nítido, cerca de la encía, evitando lastimarla, no se debe dejar aristas y ni astillar los dientes y, en el caso del corte de cola, dispone entre otros que se debe realizar en realizado al lechón durante la primera semana de vida señala que el motivo para realizar entre las 12 y 72 horas después del nacimiento del lechón; y, que ello obedece a reducir los problemas posteriores relacionados con el bienestar animal, por cuanto las mordeduras de la cola causan infección, abscesos en la columna, dolor intenso; precisando además, que el procedimiento debe identificar y cortar en una articulación intervertebral, procurando dejar un muñón mínimo de dos centímetros de largo, además de desinfectar muy bien la herida.
- 4.13 Teniendo en cuenta la normativa reseñada, si bien la propuesta tiene por objeto incorporar como requisito para el descolmillado, el despuntado de colmillos, el corte de cola y la castración de cerdos, el uso de anestesia y analgesia, a fin de evitar el sufrimiento innecesario derivado de dichas intervenciones, estableciendo condiciones, requisitos y prohibiciones, se debe advertir que para la realización de dichas actividades, existe un régimen de fiscalización y control a cargo del SENASA y, la aprobación de infracciones por incumplimiento de la ley a cargo del MIDAGRI. En consecuencia resulta necesario evaluar los

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

alcances de la normativa vigente en materia de sanidad animal y disposiciones sobre crianza de cerdos (leyes, decreto supremo y directiva), para evitar incurrir en sobre regulación, requiriéndose complementar la exposición de motivos, respecto de los efectos de la propuesta legislativa sobre la legislación nacional.

- 4.14 Con relación a lo mencionado en el punto precedente, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020- 2021/MESA-CR, en los literales b) y j) del numeral IX. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY, establece que el estudio y análisis de la propuesta de ley para determinar su necesidad y viabilidad, comprende entre otros, el estudio del marco normativo que regula la materia, así como determinar si la materia que se pretende regular necesita la aprobación de una ley o se encuentra regulada por otros órganos de Gobierno o por normas de inferior jerarquía y no necesitan la aprobación de una ley. Ello con el objeto de asegurar la coherencia de la propuesta con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, es del caso mencionar que se advierte en la fórmula legislativa la inexistencia del artículo 6, por lo que la numeración de la misma requiere ser actualizada.

- 4.15 Por lo antes mencionado, se coincide con la opinión vertida por el SENASA y según la normativa expuesta en el presente informe, se considera que el Proyecto de Ley deviene en viable con observaciones

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

- 5.1 El Proyecto de ley N° 12220/2025-CR, “Ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración en cerdos”, **es viable con observaciones**”.

Opinión de la estudiante de post grado de la Universidad Nacional Agraria La Molina

Mediante **Informe Técnico**, que ingresó a trámite documentario con fecha 23 de febrero de 2026, de la señora **Lesly Castellano Rojas**, Ingeniero Zootecnista y estudiante de Maestría en Nutrición Animal de la Universidad Nacional Agraria La Molina, procede a brindar su **opinión favorable** a través de un informe técnico denominado “**Análisis de costos, viabilidad y sustento técnico para la implementación de anestesia y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración de cerdos en el Perú**”, donde describe y precisa las consideraciones siguientes:

1. Justificación Técnica y Científica

Las prácticas de descolmillado, corte de cola y castración en lechones son procedimientos rutinarios en sistemas de producción porcina intensiva. No obstante, estas intervenciones generan un dolor agudo y, en muchos casos, prolongado si no se acompañan de protocolos analgésicos adecuados. La literatura científica ha documentado alteraciones comportamentales, fisiológicas e inmunológicas en lechones sometidos a estas prácticas sin control del dolor (...).

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, antes OIE) establece como principio del bienestar animal la prevención y alivio del dolor. Del mismo modo, la normativa europea (Reglamento (CE) N.º 1099/2009) prohíbe la castración sin anestesia y analgesia posterior. En este sentido, la aplicación de anestesia local y analgesia sistémica permite mitigar la respuesta nociceptiva, reduciendo el estrés, mejorando la recuperación, y siendo un requisito ético y técnico en el marco del bienestar animal.

2. Resumen del Proyecto de Ley

El proyecto de ley en evaluación propone:

- Aplicación obligatoria de anestesia local y analgesia en el descolmillado, corte de cola y castración de cerdos.
- Establece edades límite para la ejecución de cada procedimiento:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

- Descolmillado/despuntado y corte de cola: hasta el 7.º día de vida.
- Castración: hasta el día 15 de vida.
- Obligatoriedad de realizar los procedimientos por médicos veterinarios o personal técnico debidamente capacitado en farmacología y bienestar animal.
- Prohibición expresa de la extracción de colmillos y amputaciones sin sustento veterinario.
- Supervisión y regulación a cargo de SENASA.
- (...)

4. Consideraciones sobre Anestesia Local vs. General

Evitar anestesia general en lechones de pocos días está sustentado por:

- Alto riesgo de depresión cardiorrespiratoria.
- Metabolismo hepático y renal aún inmaduro.
- Mayor tasa de mortalidad por hipotermia o apnea si no se maneja en condiciones óptimas.
- Requiere equipamiento adicional y monitoreo continuo.

En cambio, la anestesia local con lidocaína permite bloquear la conducción nerviosa sin afectar la conciencia, siendo más segura, efectiva y costo-eficiente para procedimientos breves y superficiales.

5. Precauciones y Bienestar Animal

- Supervisión directa por médico veterinario o personal técnico capacitado.
- Desinfección estricta de materiales.
- Ejecución en áreas limpias, sin corrientes de aire y con buena iluminación.
- Uso de analgesia prolongada post-intervención.
- Identificación de animales tratados para monitoreo.
- No intervenir animales enfermos o debilitados.
- Aplicar técnicas de sujeción seguras que minimicen el estrés
- (...)

10. Conclusiones

- La implementación del uso obligatorio de anestesia y analgesia en intervenciones dolorosas en lechones es técnica, ética y económicamente viable.
- El uso de anestesia local con lidocaína y analgesia con meloxicam representa el protocolo más seguro, eficaz y aplicable en el contexto peruano.
- El procedimiento debe ser ejecutado bajo supervisión de personal profesional, garantizando un uso racional de los fármacos y el cumplimiento del bienestar animal.
- Se recomienda que SENASA establezca guías prácticas de manejo y fiscalización, en coordinación con el colegio médico veterinario”.

OPINIONES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y PROFESIONAL EXTRANJERO

De la Universidad Austral de Chile

Mediante Carta s/n de la Universidad Austral de Chile, con fecha 5 de febrero de 2026, la Dra. Tamara Tadich Gallo, representando al Programa Bienestar Animal de la referida universidad, procede a expresar su opinión respecto al proyecto de ley en estudio.

“El Proyecto plantea avances importantes en el manejo y control del dolor de lechones en etapas tempranas de la vida, momento en que se realiza una serie de manejos de rutina como rebaje de colmillos, corte de cola y castración. Si bien estos manejos tienen beneficios directos sobre el manejo de los porcinos en distintas etapas del sistema productivo, es importante considerar de igual forma los factores que gatillan los problemas de bienestar animal que se intentan reducir con estos procedimientos.

Al respecto, en relación a la reducción de colmillos nos parece adecuada la ventana de tiempo que se plantea y el uso de analgésicos y anestésicos. Sin embargo, es importante considerar que de igual manera este manejo genera estrés en el animal. Algunas consideraciones importantes que tomar son el método a utilizar, donde se debiese dar preferencia al rebaje por desgaste (pulido) y no por corte (sección). Esto debido a que el corte aumenta las probabilidades de fractura de los dientes y con ello de problemas como pulpitis y gingivitis.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

En el caso del corte de cola, también parecen adecuados los métodos sugeridos. Sin embargo, es importante recordar que el corte de cola reduce las mordidas entre individuos, pero no apunta a la causa de esta conducta, la que requiere de manejos ambientales, como la inclusión de enriquecimiento ambiental que permita a los cerdos satisfacer su necesidad de realizar conductas orales.

En el caso de la castración, también vemos de manera positiva la inclusión de anestesia y analgesia en el procedimiento. Otro manejo a considerar es favorecer el uso de la inmuno-castración como alternativa, lo que permite no sólo modificar la conducta tanto en cerdos machos como hembras, sino que también ha presentado beneficios productivos, como una mejor conversión de alimento. Por lo que dar alternativas de manejos no dolorosos al productor también puede ser una oportunidad para incorporar beneficios tanto para el animal como para el sistema productivo.

En cuanto a los sistemas de identificación, estos no deben causar dolor innecesario ni la mutilación de partes del cuerpo, por lo que el uso de sistemas que permitan una buena trazabilidad sanitaria de los animales es esencial”.

De la Universidad Nacional Autónoma de México

Mediante **Carta**, con fecha 5 de febrero de 2026, el **Dr. Francisco Galindo Maldonado**, representando al Centro Colaborador para Bienestar Animal y Sistemas Pecuarios Sostenibles de la Organización Mundial de sanidad Animal – OMSA, de la Universidad Nacional Autónoma de México, procede a expresar su opinión respecto de la iniciativa legislativa en estudio.

“Sin duda, esta iniciativa de ley constituye un avance significativo y necesario en materia de bienestar animal. Ésta reconoce a los cerdos como seres sintientes, quienes poseen un sistema nervioso plenamente desarrollado desde etapas tempranas de vida, y busca mitigar el dolor durante procedimientos invasivos de manejo.

Desde la perspectiva sanitaria y productiva, puede traducirse también en beneficios indirectos para los sistemas de producción, tales como una mejor recuperación de los animales, menor incidencia de infecciones, mayor estabilidad conductual y una percepción más favorable de la actividad porcina por parte de los consumidores.

No obstante, para una correcta implementación, es pertinente realizar algunas consideraciones. Por un lado, el descolmillado y el corte de cola, son prácticas que deben realizarse lo más temprano posible en la vida del animal, y solo cuando sea estrictamente necesario. Estas prácticas deben entenderse como una medida no rutinaria, ya que las lesiones ocasionadas entre los individuos, generalmente están asociadas a deficiencias de manejo, como el hacinamiento o la falta de enriquecimiento ambiental. Por lo mismo, es muy importante priorizar el mejorar las condiciones de manejo como estrategia preventiva al corte de colas y descolmillado.

En segundo lugar, respecto al contexto internacional, si bien países con altos estándares de bienestar animal, como los de la Unión Europea, permiten la castración sin anestesia en los primeros siete días de vida, la evidencia indica que el dolor está presente a cualquier edad por lo tanto, el uso de analgesia es siempre recomendable, incluso en procedimientos tempranos.

Con base en lo anterior, mi opinión técnica es favorable a la aprobación de un proyecto de ley que establezca un marco ético y científico adecuado para el manejo del dolor en la producción porcina. Asimismo, recomiendo que su aplicación esté acompañada de lineamientos técnicos claros, programas de capacitación y un análisis técnico-económico que facilite su adopción por parte de los productores.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo y felicitar al Congreso de Perú por esta iniciativa”.

De la consultora internacional en bienestar de animales de granja

Mediante **Carta**, con fecha 5 de febrero de 2026, la **Dra. Giuliana Miguel Pacheco**, Médico Veterinaria, MSc, PhD (Comportamiento y Bienestar Animal), Consultora Internacional en

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

Bienestar de Animales de Granja, adjunta su “Opinión Técnica del Proyecto de Ley 12220/2025-CR”, con las consideraciones siguientes:

2.1 Sobre los plazos establecidos:

La propuesta establece un plazo máximo de hasta siete (7) días de nacido para el despuntado de colmillos y el corte de cola, y de hasta quince (15) días para la castración.

Opinión Técnica:

Desde el punto de vista técnico, cuanto más joven es el animal, menor es la extensión del tejido afectado, lo que reduce el trauma quirúrgico, facilita la cicatrización y disminuye las complicaciones posteriores. En este sentido, el establecimiento de plazos máximos claros constituye un aspecto positivo, ya que contribuye a mejorar el bienestar de los animales, reduce riesgos operativos y favorece la eficiencia productiva. Aunque el límite de siete días para el descolmillado y el corte de cola, y de quince días para la castración, podría considerarse amplio en comparación con algunos estándares internacionales, representa un primer paso razonable y realista para el contexto nacional.

A nivel internacional, se recomienda que el corte de cola, cuando sea estrictamente necesario, se realice lo más temprano posible en la vida del lechón, a fin de minimizar el dolor y mejorar la cicatrización. En cuanto al descolmillado, cabe señalar que actualmente no se recomienda como práctica rutinaria⁴, dado que los problemas que ocasiona los lechones al tener sus colmillos intactos se pueden manejar reduciendo el número de lechones por camada, mejorando la nutrición de la cerda (para que produzca más leche) y brindando espacio suficiente y de calidad (con enriquecimiento) que evitaría pleitos y reduciría el estrés.

Finalmente, resulta relevante destacar que todos estos procedimientos deberían realizarse antes del destete, etapa que constituye un periodo de alto estrés tanto para el lechón como para el productor, como propone este proyecto.

2.2 Sobre el personal competente:

La propuesta exige que los procedimientos sean realizados por un médico veterinario o por personal debidamente capacitado en anestesia y analgesia.

Opinión Técnica:

Este requisito constituye uno de los principales aciertos del Proyecto de Ley. La capacitación del personal es clave para garantizar el uso adecuado de los fármacos, reducir errores técnicos y proteger efectivamente el bienestar animal. La evidencia científica demuestra que un manejo competente no solo disminuye el dolor, el miedo y el estrés en los animales, sino que también mejora la seguridad, la confianza y la satisfacción laboral del personal, fortaleciendo la relación humano-animal. 567.

Se recomienda que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú, promueva programas de capacitación y certificación de operarios, bajo supervisión veterinaria. Este enfoque, ampliamente utilizado en países con regulaciones avanzadas, no debilita la norma, sino que la hace aplicable y fiscalizable en sistemas productivos de distinta escala.

Adicionalmente, considerando el creciente acceso a herramientas digitales, se sugiere evaluar la implementación de mecanismos de supervisión remota, lo que permitiría ampliar el alcance de la fiscalización y el acompañamiento técnico sin generar una carga operativa excesiva.

2.3 Sobre el uso de anestesia y analgesia:

El Proyecto de Ley prohíbe expresamente la castración sin el uso de anestesia local analgesia prolongada.

Opinión Técnica:

La evidencia científica es consistente en demostrar que la castración, el corte de cola y el descolmillado provocan dolor agudo y respuestas fisiológicas y conductuales de estrés en los lechones. En consecuencia, la implementación de anestesia y analgesia se encuentra clínicamente validada y respaldada por organismos internacionales y literatura científica especializada.

Es previsible que algunos productores manifiesten preocupación ante un posible incremento de la mano de obra y del tiempo requerido para estos procedimientos. Sin embargo, existen alternativas técnicas viables y ya implementadas con éxito en otros países, tales como la inmunocastración, mejoras en el manejo ambiental (incluido el enriquecimiento con materiales manipulables como paja) o el envío a faena a edades más tempranas. Estas alternativas no solo mejoran el bienestar animal, sino que también pueden traducirse en mejores indicadores productivos y en una mayor satisfacción laboral del personal.

Por tanto, la existencia de estas opciones demuestra que la exigencia de anestesia y analgesia no compromete la viabilidad del sistema productivo, sino que impulsa su modernización.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

2.4 Sobre los métodos: descolmillado y corte de cola

Descolmillado:

La preferencia normativa por el despuntado o pulido de colmillos frente al corte completo constituye un acierto técnico relevante, ya que evita la exposición de la pulpa dental y reduce significativamente el riesgo de infecciones, dolor crónico y complicaciones posteriores.

Corte de cola:

La indicación de que el remanente de la cola cubra el ano del cerdo es técnicamente correcta y contribuye a prevenir prolapsos y problemas sanitarios asociados. No obstante, se recomienda que el reglamento técnico especifique con mayor precisión el criterio anatómico, por ejemplo, estableciendo la conservación de dos a tres vértebras coccígeas.

Asimismo, es importante reiterar que el corte de cola no debe considerarse una práctica rutinaria, sino una medida excepcional, asociada a deficiencias de manejo que deben abordarse prioritariamente mediante estrategias preventivas (como el diseño de corrales que incluyan enriquecimiento ambiental y áreas de escape).

3. ANÁLISIS SOBRE LAS PROHIBICIONES Y EL ROL DE SENASA (ARTÍCULOS. 5 Y 7)

Identificación y uso de aros:

La prohibición del uso de aros o anillos en el hocico es una medida técnicamente adecuada, ya que respeta el comportamiento natural del cerdo, particularmente su necesidad de hozar. En cuanto a la identificación, se recomienda fomentar el uso de aretes en lugar de tatuajes o mutilaciones como el muesqueo, dado que este último también provoca dolor evitable. El uso de aretes, además, contribuye a mejorar la trazabilidad y facilita la identificación del origen de los animales en caso de enfermedades de interés público.

Gradualidad en las sanciones:

Se sugiere que SENASA adopte un enfoque progresivo durante el primer año de vigencia de la ley, priorizando la educación, el acompañamiento técnico y la adecuación de protocolos. Las sanciones deberían centrarse inicialmente en la ausencia de capacitación o de procedimientos documentados, más que en la sanción inmediata, a fin de favorecer una adopción real y sostenida de la norma.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE MEJORA

Para fortalecer la efectividad del Proyecto de Ley, se recomienda considerar las siguientes adiciones en el reglamento o en normas complementarias:

Inclusión explícita de la inmunocastración:

Resulta fundamental reconocer la vacunación contra el olor sexual como alternativa a la castración quirúrgica. Este método es el más alineado con el bienestar animal, elimina la necesidad de anestesia y analgesia quirúrgica, se encuentra disponible en el mercado peruano y ha sido adoptado con éxito en países de la región.

Definición de "analgesia prolongada": Para evitar ambigüedades legales, se recomienda especificar que este concepto se refiere al uso de analgésicos de acción prolongada (como meloxicam u otros fármacos equivalentes) que cubran al menos las primeras 24 a 48 horas posteriores a la intervención.

Fomento de la capacitación continua:

El éxito de la ley dependerá más de la capacitación accesible y la mejora de competencias del personal de granja que de una fiscalización estrictamente punitiva.

Veredicto final:

El Proyecto de Ley **es técnicamente viable, necesario y coherente con los estándares internacionales de bienestar animal**. Con ajustes orientados a la flexibilidad en los métodos de castración y a la certificación de operarios capacitados, al convertirse en norma, se permitirá mejorar sustancialmente la calidad de vida de los animales sin comprometer la productividad ni la seguridad alimentaria del país, posicionando al Perú como un referente regional en producción porcina responsable”.

Opiniones ciudadanas dirigidas a la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República del Perú

A través de Oficio 497-2025-OPC-OM-CR, su fecha 9 de febrero de 2026, fue derivado a la Comisión Agraria 2 opiniones ciudadanas por la Oficina de Participación Ciudadana del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

Congreso, en relación al “Proyecto de Ley 12220/2025-CR: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL USO OBLIGATORIO DE ANESTESIA Y ANALGESIA EN EL DESCOLMILLADO, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN EN CERDOS”, de autoría de la señora congresista **Sigrid Tesoro Bazán Narro**.

En la misma línea, han ingresado por la plataforma virtual del Congreso de la República las opiniones positivas de 53 ciudadanos, las cuales indican **estar de acuerdo** con la propuesta legislativa 12220/2025-CR: “PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL USO OBLIGATORIO DE ANESTESIA Y ANALGESIA EN EL DESCOLMILLADO, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN EN CERDOS”; lo que seguido transcribimos.

1. **MANUEL ARTURO BARTRA MUJICA**

Fecha: 05/01/2026. 100% de acuerdo; es el mínimo paliativo que merecen estos seres sensibles. No aplicarles anestesia o analgésico es un acto de crueldad y tortura, reñido con la Ley de Protección y Bienestar Animal.

2. **BRITHNEY SHAROLL ALVA VIDAL**

Fecha: 26/01/2026. Ética, compasión y bienestar animal.

3. **MIRANDA QUIROZ CHIA**

Fecha: 02/02/2026 Como ciudadana y estudiante de derecho, manifiesto mi respaldo a este proyecto de ley. Los animales deben ser reconocidos como seres sintientes que merecen vivir y morir con dignidad. Además, esta iniciativa es una extensión necesaria para garantizar el propósito de la Ley 30407, evitando el sufrimiento innecesario y alineando al Perú con los más altos estándares internacionales de bienestar animal.

4. **EVELYN CHIA MAUROLAGOITIA**

Fecha: 03/02/2026 La ciencia contemporánea y la neurobiología han demostrado de manera irrefutable que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor físico y sufrimiento psicológico. Diversos países ya han transitado del concepto de 'animal-cosa' al de 'animal-sujeto de derecho'. En el Perú, contamos con precedentes vanguardistas, como la declaración de las abejas y diversos ecosistemas como sujetos de derechos, lo que marca un hito en nuestra jurisprudencia ambiental. Esta ley no solo es necesaria, es un imperativo ético. Nos permite evolucionar como sociedad racional al reconocer que el progreso humano no debe construirse sobre el dolor innecesario. Implementar la anestesia obligatoria es un acto de justicia.

5. **MARYORY ELIZETH VALIENTE CARDENAS**

Fecha: 03/02/2026. Muy necesaria frente a las necesidades de los seres vivos

6. **VICTORIA ISABEL LAVARELLO VIDAURRE**

Fecha: 03/02/2026. Agradezco que algunos congresistas electos hagan el trabajo de velar por sus constituyentes y los seres vivos que forman parte del territorio nacional

7. **LORELANE NICOLE LOPEZ CHAPILLIQUEN**

Fecha: 06/02/2026. Piedad a otro ser vivo que siente igual que nosotros. Es totalmente demoníaco las prácticas de la ganadería, todas con dolor y flagelaciones a estos seres maravillosos. Un poco de conciencia, hagan algo al menos si tienen algo de humanidad y corazón

8. **ALESSANDRA XIMENA TAVARA BARBA**

Fecha: 07/02/2026. Compasión, ética. A favor de la ley

9. **CAMILA BELEN VELARDE FLORES**

Fecha: 08/02/2026. La ética de dejar de dar un dolor innecesario a animales que no se pueden defender por una práctica violenta.

10. **ANDREA ALESSANDRA VILLANUEVA ALFARO**

Fecha: 08/02/2026. El bienestar animal debería de ser obligatorio, porque no es necesario el maltrato animal para su consumo.

11. **PATRICIA ANDREA SUAREZ VERA**

Fecha: 09/02/2026. Ética, compasión y bienestar animal.

12. **MARITE JACQUELINE MARTINEZ BOUCHON**

Fecha: 09/02/2026. Respaldo el proyecto de ley que exige el uso de anestesia y analgesia en prácticas como el descolmillo y el corte de cola de los cerdos. Evitar el dolor innecesario no es un lujo, es un estándar mínimo de una sociedad que avanza. Esta medida fortalece el bienestar animal, mejora las prácticas productivas y nos acerca a un modelo agropecuario más ético y responsable. Aprobarla es, simplemente, hacer lo correcto.

13. **SYLVIA PATRICIA CASTAÑEDA ALVA**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

Fecha: 09/02/2026. Este proyecto de ley representa un avance necesario y urgente en materia de bienestar animal. Existe evidencia científica que demuestra que los cerdos son animales altamente sensibles, capaces de experimentar dolor, estrés y sufrimiento prolongado cuando se les somete a procedimientos invasivos sin ningún tipo de alivio del dolor. Desde la nutrición y la salud pública, el uso obligatorio de anestesia y analgesia en prácticas como el descolmillo, corte de cola y castración en cerdos es una medida necesaria. El dolor y el estrés severo generan respuestas fisiológicas que afectan a los animales, además, aumentan el uso de antibióticos y favorecen procesos inflamatorios que pueden impactar la inocuidad alimentaria. Reducir el sufrimiento animal no solo es una cuestión ética, sino también nutricional y sanitaria. Este proyecto de ley promueve estándares mínimos de bienestar que contribuyen a sistemas alimentarios más responsables

14. MARIA ISELDA LIVONI LINARES

Fecha: 09/02/2026. El descolmillo, la castración y el corte de cola en lechones son procedimientos invasivos que causan dolor agudo, estrés y sufrimiento significativo, especialmente cuando se realizan sin anestesia ni analgesia, como ocurre de forma rutinaria en muchos sistemas de producción. La evidencia científica reconoce que estas prácticas comprometen el bienestar animal. Estas intervenciones no tratan enfermedades, sino que se aplican de manera preventiva para compensar deficiencias del sistema productivo, como el hacinamiento, el estrés y la falta de enriquecimiento ambiental. En lugar de abordar las causas estructurales, se recurre a mutilaciones que trasladan el costo del sistema al sufrimiento de los animales. Organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) han señalado que estos procedimientos no deben realizarse de forma rutinaria y que su reducción y eliminación progresiva debe ser un objetivo prioritario. Mantener estas prácticas sin anestesia ni analgesia representa un rezago frente a los estándares internacionales de bienestar animal y contradice el principio de evitar el sufrimiento innecesario. El Perú tiene la oportunidad de avanzar hacia sistemas que prioricen mejores condiciones de crianza y el uso obligatorio de manejo del dolor cuando exista justificación médica. Avanzar en esta dirección es una necesidad ética y también una medida estratégica para fortalecer la sostenibilidad y competitividad del sector porcino nacional.

15. MACARENA GALVEZ DAVILA

Fecha: 09/02/2026 Ética, compasión y bienestar animal.

16. MIGUEL ANGEL MORA MONTERO

Fecha: 09/02/2026 Los animales son seres sensibles y debemos implementar medidas que los cuiden del sufrimiento indebido.

17. ASTRID KIARA MASIAS RIVERA

Fecha: 09/02/2026 A favor, es completamente necesario para el bienestar animal

18. SHEYLA ISABEL LARA RODRIGUEZ

Fecha: 09/02/2026. Estoy en contra de prácticas que provocan dolor y sufrimiento contra los animales. Es por eso la impotencia del uso de anestesia

19. MICHELLE NICOLE TRIVEÑO ARIZAPANA

Fecha: 09/02/2026. Estoy a favor del Proyecto de Ley que incorpora el uso obligatorio de anestesia y analgesia en el descolmillo, corte de cola y castración en cerdos, ya que representa un avance importante en la protección del bienestar animal y en la reducción del sufrimiento innecesario durante procedimientos dolorosos. La obligación de utilizar métodos que mitiguen el dolor demuestra un enfoque más ético y responsable en la producción animal. No obstante, considero que, más allá del uso de anestesia y analgesia, lo ideal sería evitar la realización de estas prácticas siempre que sea posible, ya que siguen siendo intervenciones invasivas que afectan la integridad física del animal. Desde una perspectiva de bienestar animal, deberían priorizarse alternativas de manejo, crianza y condiciones adecuadas que eliminen la necesidad de recurrir a estos procedimientos. En ese sentido, apoyo el proyecto como una medida mínima y necesaria, pero considero fundamental que el Estado promueva progresivamente prácticas más humanitarias, preventivas y sostenibles, que garanticen una verdadera mejora en la calidad de vida de los animales.

20. CLAUDIA XIMENA SOPHIA CALDAS MORALES

Fecha: 09/02/2026. Considero positiva y necesaria la aprobación de esta ley, ya que promueve el bienestar animal y reduce el sufrimiento innecesario de los cerdos durante procedimientos invasivos como el descolmillo, el corte de cola y la castración. El uso obligatorio de anestesia y analgesia representa un avance ético acorde con los estándares internacionales de producción responsable, reconociendo que los animales son seres sensibles al dolor. Además, esta medida no solo mejora las condiciones de vida de los animales, sino que también contribuye a una producción más sostenible, responsable y alineada con las expectativas de la sociedad respecto al trato humanitario en la industria pecuaria.

21. SARA ANDREA DELGADO YTURRIA

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

Fecha: 09/02/2026. Ética, compasión y bienestar animal

22. LEE BRENNAN FLORES ROBLEDO

Fecha: 10/02/2026. Me parece correcta la lucha contra el maltrato animal, merecen una vida y una muerte indoloro. La empatía no solo debe radicar en los animales domésticos sino también a los animales ganaderos y los cerdos.

23. CARLOS ABRAHAM ROJAS SUENG

Fecha: 11/02/2026. Por ética que no haya explotación animal

24. FERNANDA JAUREGUI BAUTISTA

Fecha: 11/02/2026. Ética, compasión y bienestar animal

25. MILAGROS HILARIO CAMACHO

Fecha: 14/02/2026. Empatía sobre el dolor innecesario hacia los animales puesto que el evitar esta anestesia es crueldad animal, asimismo, recalcar que estos son seres vivos sintientes

26. ALEXANDRA MELANY LAGOS EUFRACIO

Fecha: 16/02/2026. Me parece un buen avance, los animales deberían alcanzar a tener una vida digna

27. NICOLE ROSPIGLIOSI COSTA

Fecha: 17/02/2026. Ética, compasión por los cerdos

28. FRANCO DIAZ FARFAN

Fecha: 17/02/2026. Por ética, compasión por los cerdos bebés

29. MARCO CESAR ALEXANDER SALAS RODRIGUEZ

Fecha: 20/02/2026. Son prácticas crueles y deberían parar ya.

30. SOL ANGELA TELLO ZAMUDIO

Fecha: 26/02/2026. A favor, puesto que, por ética, empatía con el ser vivo sintiente considero es coherente un mínimo de compasión por su dolor, y para ello la anestesia puede ayudar.

31. JULIETE MARGARETT MIGUEL PACHECO

Fecha: 26/02/2026. Los animales son seres sintientes, este proyecto de ley es un paso adelante para reconocer eso. Apoyarlo es obligatorio para que avance luego con la reglamentación.

32. SEBASTIAN BRUNO PALMA-CAFFO CHUMPITAZ

Fecha: 26/02/2026. A favor por Ética y Compasión

33. SANDRA MILAGROS PASTOR IZQUIERDO

Fecha: 26/02/2026. Es totalmente inhumano y antiético que sigan usando ese tipo de prácticas. Esta ley protege a quienes no tienen voz y sufren prácticas muy dolorosas. Estoy absolutamente a favor.

34. GABRIEL VIZCARRA IPARRAGUIRRE

Fecha: 26/02/2026. A FAVOR

35. VICTOR JHANPIERS JONDEC LINGAN

Fecha: 26/02/2026. Este proyecto de ley representa un avance importante en la protección y bienestar animal, promoviendo prácticas más humanas en la crianza porcina al exigir el uso obligatorio de anestesia y evitar el sufrimiento innecesario de los animalitos.

36. TATIANA ELIZABETH QUIROZ VIZCAINO

Fecha: 26/02/2026. Es importante que se genere conciencia responsable y sobre todo empatía con los animales.

37. HUGO DIEGO SANTILLAN GONZALES

Fecha: 27/02/2026. El uso obligatorio de anestesia o analgesia, permite una castración menos dolorosa a los cerditos. Por favor aprobar la ley para obligar su uso en cuanto antes. A favor.

38. CINTHIA KATHERINE BACÓN CHÁVEZ

Fecha: 27/02/2026. Se debe tener más en cuenta con este tipo de proyectos de ley

39. CARLOS IVAN VASQUEZ GOICOCHEA

Fecha: 27/02/2026. Es importante proteger la vida y dignidad de los animales.

40. JORGE LUIS OCHOA INUMA

Fecha: 27/02/2026. Debe ser obligatorio el uso de anestesia.

41. MELISSA MAYRA ZARATE TANTALEAN

Fecha: 02/03/2026. Compasión por los animales y todo ser vivo que siente.

42. YAJAIRA OLGA SAAVEDRA TAIPICURI

Fecha: 02/03/2026. Tenemos el deber moral de respetar la vida de los animales y cuestionar los sistemas que los instrumentalizan. Sin perjuicio de ello, y dentro del marco jurídico actualmente vigente, el reconocimiento de los animales como seres sintientes constituye un hito normativo y ético de especial relevancia. La ciencia contemporánea ha acreditado que los cerdos, como otros animales vertebrados, poseen sistema nervioso central y capacidad de experimentar dolor, miedo, angustia y estrés.

43. CAROL LUCERO VALERIANO VERGARAY

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

Fecha: 02/03/2026. Que es una muy buena propuesta; para que así, los cerditos no sufran al momento de la realización de esos actos. Ellos también sienten, son unos maravillosos seres, merecen respeto al igual que todo ser vivo.

44. GABRIEL HERNAN LOPEZ SALAZAR

Fecha: 02/03/2026. Toda ley que promueva no maltratar a los animales es un paso más hacia la evolución como sociedad.

45. STEPHANY NICOLE RETAMOZO SAAVEDRA

Fecha: 02/03/2026. Expreso mi opinión a favor del proyecto de ley que establece el uso obligatorio de anestesia y analgesia en procedimientos realizados en cerdos, ya que contribuye a evitar el sufrimiento innecesario y promueve el bienestar animal. Considero que esta medida fortalece prácticas más responsables y humanitarias dentro de la actividad pecuaria, alineándose con estándares adecuados de protección animal.

46. ANGELA JAZMIN QUISPE ENRIQUEZ

Fecha: 02/03/2026. Cualquier acto de sufrimiento hacia un animal que no puede hablar ni decir o expresar el dolor a través de palabras debe ser cuidadosamente observado y seguido estoy en contra de cualquier maltrato animal.

47. SOLANGE MANRIQUE OVIEDO

Fecha: 02/03/2026. Apoyo este Proyecto de Ley porque el desarrollo del país también se mide por cómo tratamos a los animales. Exigir el uso de anestesia en procedimientos como el descolmillado, corte de cola y castración de cerditos no es un exceso, es un mínimo de ética. Reducir el dolor evitable es un acto de responsabilidad y compasión. La producción no puede estar por encima del bienestar. Avancemos hacia prácticas más humanas y coherentes con una sociedad que valora la vida y la dignidad en todas sus formas.

48. NICOLE ANDREA HENRIOD CARIAT

Fecha: 02/03/2026. Los animales de consumo también sienten y deben ser tratados con consideración. La forma en la que una sociedad trata a los animales es un indicador de su nivel de desarrollo.

49. ALEXANDRA SOFIA TERRONES DOMINGUEZ

Fecha: 02/03/2026. Todos los animales deben de merecer un trato digno, uno que no le provoque dolor, y aun así no "sientan" en ese momento, se deben tener las medidas necesarias por si acaso sea caso contrario o si por alguna razón a uno se le provoque un dolor que se puede evitar, esta ley puede ser un gran avance para el Perú

50. TATHYANA LEYLA SOTOMAYOR ANCO

Fecha: 02/03/2026. Ningún ser vivo debe sufrir y mucho menos por un tratamiento médico que no es necesario. Lo mínimo que se debe hacer es minimizar su dolor. Esta ley es necesaria para que se pongan los lineamientos correctos para estas prácticas.

51. CRISTINA GUINEA ORDOÑEZ

Fecha: 04/03/2026. Los animales merecen el respeto a la vida y el buen trato. No son objetos. Son seres que sienten como nosotros. El humano necesita entender que la vida, en toda forma, se respeta. Que los animales no son objetos ni alimento.

52. ELENA CANDIA SULCA

Fecha: 01/05/2026. Apoyo totalmente el PL 12220/2025-CR. Todo ser vivo merece dignidad, compasión y amor; de lo contrario, nos queda grande el nombre de seres humanos. Cuidar a los animales y proteger a las plantas es proteger nuestro propio soporte vital. SUMEMOS MILLONES DE OPINIONES FAVORABLES, ES HORA!!

53. CARLOS ANTONIO TOVAR CANDIA

Fecha: 01/05/2026. Los responsables de la ejecución de estos procedimientos en animales son, principalmente, empresas de gran escala que cuentan con la capacidad de implementar protocolos adecuados dentro de sus procesos productivos. La presente ley tiene como objetivo establecer la obligatoriedad del uso de anestesia durante la amputación de partes en lechones, con el fin de reducir el sufrimiento innecesario y mejorar, en la medida de lo posible, la calidad de vida —aunque sea breve— de estos animales destinados al consumo.

IV.8. Análisis costo beneficio

El presente proyecto no irroga gastos al erario público y propone que los productores de cerdos implementen analgésicos y/o anestesia al realizar el corte de cola, descolmillado o la castración.

En cuanto a los beneficios, cabe precisar que son múltiples, tanto para personas como para los animales. Empezando por estos últimos, al evitar el sufrimiento y el dolor en estas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

intervenciones, dotándolos de mejor calidad de vida y promoviendo el bienestar animal. Con respecto a las personas, evitarán momentos de tensión y estrés en sus labores al interactuar con estos animales, además de gozar de la satisfacción social por este cambio de prácticas más éticas con los cerdos.

Finalmente, en síntesis, la propuesta de texto sustitutorio supera la propuesta legislativa y contribuye en la búsqueda del bienestar animal en el caso de los cerdos, promoviendo que los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración, incluyan el uso de anestesia y/o analgesia en sus actividades.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 012200/2025-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el bienestar del cerdo en los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el bienestar del cerdo en los procedimientos establecidos en el artículo 1, mediante la prevención del sufrimiento innecesario del animal a través del uso de anestesia o analgesia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1. La presente ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdos y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en concordancia con la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.
- 3.2. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente ley a las personas naturales que crían cerdos de manera independiente o como parte de la agricultura familiar para fines de subsistencia o autoconsumo, incluida la crianza de traspatio familiar.

Artículo 4. Promoción de condiciones para la realización de procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración de cerdos

La presente ley promueve condiciones adecuadas para la realización de los procedimientos de descolmillado, despuntado de colmillos, corte de cola y castración del cerdo, con recomendación veterinaria específica, priorizando lo siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.

- Oportunidad de los procedimientos. El despuntado de colmillos y el corte de cola se realizan hasta el séptimo día de nacido el cerdo. La castración se realiza dentro del día quince de nacido el animal.
- Personal competente. Por tratarse de intervenciones sensibles, los procedimientos señalados en el presente artículo deben realizarse por un médico veterinario o por personal capacitado en el uso de anestesia y analgesia, con conocimientos suficientes para el manejo diligente de fármacos y con observancia del bienestar animal.
- Condiciones adecuadas. Los procedimientos deben realizarse en ambientes higiénicos y con equipos o materiales apropiados, optando por el método que implique el menor sufrimiento posible al animal y utilizando anestesia local o analgesia para mitigar el dolor.

Dese cuenta.

Sala de comisiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 2 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/06/2026 12:58:04-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/06/2026 11:01:13-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2026 12:05:07-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
 BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/06/2026 10:36:09-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 12:38:22-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2026 15:20:05-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 13:53:26-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2026 12:19:44-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:40:47-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:58:12-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:16:06-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 11:20:41-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:22:27-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 16:17:16-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 09:42:18-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:00:01-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:39:39-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 17:33:35-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012220/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE EL BIENESTAR DEL CERDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESCOLMILLADO, DESPUNTADO DE COLMILLOS, CORTE DE COLA Y CASTRACIÓN”.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 18:44:19-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2026 16:08:47-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 12:30:19-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2026 15:10:49-0500